



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM/JDC/25/2020.

**ACTOR:** RAFAEL LEAL LONGARDO EN SU  
CARÁCTER DE CONSEJERO SUPLENTE DEL H.  
CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE XOXOCOTLA,  
DEL ESTADO DE MORELOS.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CONCEJERO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL  
INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS Y OTROS.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES,**

**A LA CIUDADANÍA EN GENERAL**

**P R E S E N T E.**

En la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó el siguiente acuerdo, que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a seis de julio de dos mil veinte .

La Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 25, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que siendo las nueve horas con treinta y seis minutos y treinta y tres segundos, del día tres de julio, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por Rafael Leal Longardo, en su carácter de Concejero Suplente del H. Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, en contra de la negativa de incorporarlo como Concejero Propietario o, en su defecto, tomarle la protesta así como la falta de asistencia del Concejero Síndico y ciudadanos integrantes del Concejo antes citado a las tres sesiones que han sido convocadas y, por tanto, no habido quórum legal para sesionar impidiéndole la incorporación del actor, constante de cuatro fojas útiles, escritas por un solo lado, al cual anexan lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

- 1) Copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5601 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, constante de seis fojas útiles, escritas por un solo lado de sus caras.
- 2) Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del ciudadano Rafael Leal Longardo, con número de clave elector LLLNRF73022717H701, constante en una foja útil escrita por un solo lado de sus caras.
- 3) Original de oficio número CMIX/PM/125/2020, de fecha veinte de mayo, signado por el ciudadano Leonel Zeferino Díaz, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla 2019-2021, dirigido al ciudadano Rafael Leal Longardo, constante en una foja útil escrita por un solo lado de sus caras.
- 4) Original de escrito, signado por el ciudadano Rafael Leal Longardo de fecha dieciocho de junio, dirigido al Ingeniero Leonel Zeferino Díaz, en su calidad de Concejero Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, recibido de forma manuscrita el diecinueve de junio, constante en una foja útil escrita por un solo lado de sus caras.
- 5) Copia simple de un escrito, signado por el ciudadano Rafael Leal Longardo de fecha veintiséis de junio, dirigido al Ingeniero Leonel Zeferino Díaz, en su calidad de Concejero Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, con sello de recibido de la misma fecha, constante en una foja útil escrita por un solo lado de sus caras.
- 6) Copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5560, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, constante de nueve fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras.

En mérito de lo relatado, y una vez que se ha dado cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el presente medio de impugnación en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número de expediente TEEM/JDC/25/2020, en términos del artículo 90, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento público el presente medio de impugnación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 345, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por medio de la cédula de publicitación que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, por un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su fijación para el efecto de que los Terceros Interesados



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

presenten los escritos que consideren pertinentes, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo en mención, apercibiéndose que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrán por no interpuestos los mismos.

TERCERO.- Toda vez que en el presente medio de impugnación, se advierte la hipótesis de acumulación, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, dése vista al Pleno para que resuelva lo que en derecho proceda.

NOTIFIQUESE EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 103 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS **CATORCE** HORAS CON **CUARENTA** MINUTOS DEL DÍA **SEIS** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LA SUSCRITA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 25 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. - DOY FE.